

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 01 ABR 2013

PARA: NUBIA OROZCO ACOSTA
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Solicitud de Apoyo Jurídico

En atención a su solicitud de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para definir la competencia para el trámite y aprobación de los Planes de Reconversión a Tecnologías Limpias (PRTL), es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Los nuevos conceptos de gestión ambiental deben estar articulados con una estrategia de Producción más Limpia, que genera un fenómeno que implica cambios en las estructuras industriales, estilos de vida e incluso culturales. La tendencia se mantiene con la implementación de políticas y programas promovidos por el gobierno nacional, enfocándose hacia la optimización integral de la producción, consumo, comercio y desarrollo más amigable para el ambiente.

El énfasis de la generación de estas políticas se profundiza en el principio de la prevención y protección ambiental, con la perspectiva de optimizar el sistema normativo y el productivo, de una forma coordinada, concertada y armónica en cumplimiento del precepto de desarrollo sostenible.

Así, con respecto al trámite de aprobación del Plan de Reconversión Tecnológica y a la suscripción del respectivo convenio, se debe tener presente que la finalidad de las normas reglamentarias existentes, fueron expedidas en cumplimiento, por parte del entonces Ministerio de Ambiente, de su función establecida en el numeral 32 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 que reza así: "Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas por el gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas

públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;"

Bajo este contexto, el artículo 137 del Decreto 948 de 1995 preceptuaba que el Ministerio de Medio Ambiente sería el que fijara mediante resolución las nuevas normas y estándares admisibles de emisión a la atmósfera de contaminantes por fuentes fijas y móviles.

En principio, los responsables de las fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, están en la obligación de adaptar sus estándares de emisión a los previstos en la citada Resolución, en los plazos fijados en el artículo 98 del Decreto 948 de 1995¹.

No obstante lo anterior, los artículos 99 y 100 del Decreto 948 de 1995, prevén una extensión del plazo establecido en el artículo anterior, el cual varía según el grado de necesidad de reconversión tecnológica de las fuentes para adecuarse a los estándares fijados en la Resolución, para lo cual se establecieron cuatro tipos de industrias:

Las extensiones del plazo previstas en las normas citadas están supeditadas a la presentación ante la Autoridad Ambiental competente, de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia -PRTL- con el fin de que este sea aprobado y con base en el mismo acogerse a la suscripción de un Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia -CRTL-.

De acuerdo con lo anterior, la autoridad ambiental competente sería la que le haya otorgado el permiso de emisiones atmosféricas o la licencia ambiental, según el caso, para la Fuente Fija.

Sin embargo, debe considerarse que antes de la escisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenada por la Ley 1444 de 2011, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, para el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente, mediante el Decreto 216 de 2003, modificado por los Decretos 3266 de 2004 y 3137 de 2006, en su artículo 13 asignó a la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, entre otras la función de:

¹ Adicionado de forma transitoria por el Decreto 789 de 2010 particularmente para aquellas fuentes fijas que tuvieran autorizaciones sanitarias expedidas al amparo del Decreto 02 de 1982, a partir del vencimiento del término de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de vigencia de la Resolución 909 de 2008, es decir, hasta el 15 de julio de 2009

"4. Promover el diseño y participar en la elaboración e implementación de los planes y convenios de concertación para una producción más limpia y realizar la evaluación y seguimiento a los mismos."

De dicha manera, la evaluación y aprobación del Plan de Reconversión a las Tecnologías Limpias y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio que debía ser suscrito, era competencia de la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, independientemente de que fuera la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la encargada de la expedición de las Licencias y Permisos Ambientales.

Circunstancia relevante teniendo en cuenta que a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el mismo sentido, conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

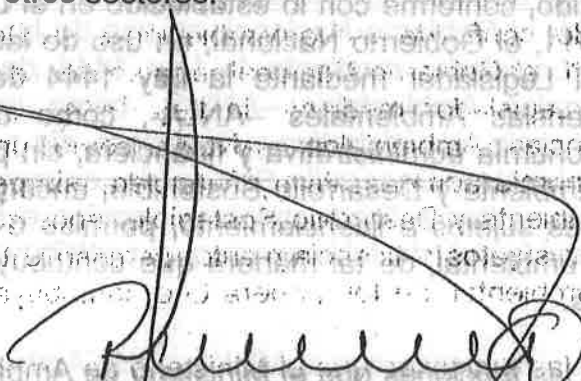
Desconcentrando las funciones que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial antes de la escisión, ejercía a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, constituyendo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA como un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible en el País.

Por lo que la regla de competencia establecida para el Decreto 948 de 1995 no puede atribuirse como una función de esta Autoridad, toda vez que si bien la estructura administrativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, permitía ejercer por parte de la misma entidad las funciones descritas, ésta se cumplía a través de dos direcciones diferentes; la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

En ese orden, la evaluación y seguimiento técnico de los Convenios y actos administrativos de aprobación de los Planes de Reconversión a Tecnologías Limpias que radicaban en cabeza de la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, con respecto de los cuales la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, sólo prestaba los apoyos jurídicos y de administración documental necesarios para el cumplimiento del referido cometido, no pueden ahora ser atribuidos dentro de las funciones asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación.

Por las razones expuestas, la competencia para la evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Reconversión a Tecnologías Limpias sigue siendo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de acuerdo con lo determinado en el artículo 1 del Decreto-Ley 3570 de 2011, continua como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica -ANLA-

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Abogado. OAJ – ANLA 